

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 27 DE DICIEMBRE DE 2013

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 20 de mayo del 2005.

LEY SOBRE EL ESCUDO DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL HIMNO COAHUILENSE

EL C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPEDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO 383.-

**LEY SOBRE EL ESCUDO DEL ESTADO DE COAHUILA
Y EL HIMNO COAHUILENSE**

**CAPÍTULO PRIMERO
BASES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense tiene por objeto establecer las bases normativas que regularán las características, uso, difusión y ejecución, respectivamente, del escudo de la entidad y del himno coahuilense como símbolos cívicos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sus disposiciones son de observancia general y de orden e interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades que correspondan, establecerá los mecanismos necesarios para promover en la entidad el respeto a los símbolos estatales.

Así mismo, vigilará a través de las Secretarías de Gobierno y de Educación Pública el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley. Serán auxiliares de estas Secretarías todas las demás dependencias y entidades públicas estatales y de los municipios de la entidad.

Las Secretarías a que se refiere el párrafo que antecede podrán coordinar la ejecución de las acciones de fomento y difusión de los símbolos estatales, con aquellas que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado, en el marco de la promoción de la educación cívica.

Las infracciones a las disposiciones de esta ley se sancionarán en los términos previstos en la misma.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación Pública del Estado definirá y dictará las medidas necesarias para la enseñanza, en el nivel básico de educación, de la historia y la significación de los símbolos nacionales y estatales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
EL ESCUDO DE COAHUILA**

(REFORMADO, P.O. 10 DE ENERO DE 2006)

ARTÍCULO CUARTO. El escudo del Estado de Coahuila de Zaragoza representa la historia, costumbre y valores del pueblo coahuilense. El Escudo será la insignia privativa del Estado de Coahuila de Zaragoza. Será cortinado, en cuyo mantel inferior representase, sobre fondo azul, el nombre indígena de Coahuila, que significa arboleda y cuyo nombre le vino indudablemente de los frondosos nocedales que crecían en el manantial más caudaloso del ahora municipio de Monclova, población que, a pesar de sus sucesivas designaciones, continuó llamándose con admirable persistencia San Francisco de Coahuila o, simplemente, Coahuila, que dio su gentilicio a la tribu coahuilteca y su designación al río que hoy lleva el nombre de Monclova. De la nogalera emerge un sol de gules para simbolizar que en Coahuila nació la revolución mexicana. La cortina de la diestra recuerda que la porción austral del territorio que hoy forma el Estado de Coahuila, perteneció hasta el año de 1787 a la Nueva Vizcaya, cuyas armas son las que figuran en esta cortina y que no son otras que las de la vieja provincia vascongada del mismo nombre; sobre campo de azul, un árbol y dos lobos atravesados, introduciéndose la variante del cambio del fondo azul por otro de plata. La cortina siniestra contiene, con la única variante de que el fondo de azul fue cambiado por uno de oro, el escudo de la ciudad de Badajoz, que lo es a su vez de la provincia de Extremadura, representándose con ello el hecho histórico de que la porción del ahora Estado de Coahuila situada al norte de los veintiséis grados de latitud boreal tenía el nombre de Nueva Extremadura. Las armas se componen de un león rampante de gules apoyado en una columna de plata, con la leyenda latina: "Plus Ultra". En la bordura del escudo de armas, la inscripción: Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede, el escudo oficial del Estado de Coahuila será el siguiente:



ARTÍCULO SEXTO. Toda reproducción del Escudo del Estado de Coahuila deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior de esta ley. Por tanto, no podrán añadirse ni suprimirse elementos contenidos en él o que rompan la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el emblema oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando el escudo de Coahuila se reproduzca en una bandera deberá hacerse de manera tal que sea visible por ambos lados.

Un modelo del Escudo de Coahuila deberá ser autenticado por los tres Poderes del Estado y permanecerá en resguardo en el Instituto Coahuilense para el Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO. El Escudo de Coahuila sólo podrá reproducirse en los vehículos y medallas de carácter oficial; en el papel, sellos, libros, folletos y demás papelería que utilicen o emitan las dependencias y entidades de los Poderes del Estado, así como, en su caso, de los municipios de la entidad. Por tanto, queda prohibido su utilización y/o difusión por personas físicas o morales privadas, salvo en aquellos casos en que a juicio de la Secretaría de Gobierno, siempre que sea sin fines de lucro, resulte procedente para la difusión de los símbolos estatales.

ARTÍCULO NOVENO. Las dependencias y entidades estatales deberán colocar en un sitio destacado de las instalaciones que las albergue, el Escudo del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponderá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, autenticar los sellos y/o documentos en que aparezca el escudo de Coahuila y autorizar, en su caso, su reproducción.

CAPÍTULO TERCERO EL HIMNO DEL ESTADO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se declara como oficial el Himno Coahuilense previsto en esta ley.

El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Coahuilense se apegarán a la letra y música de las versiones establecidas en esta ley. La interpretación del Himno se hará de pie en posición de firme, de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

El Himno Coahuilense se ejecutará y/o interpretará al final del desarrollo del evento correspondiente, siempre y cuando hubiere sido ya interpretado el Himno Nacional.

Si en el evento no se encuentra contemplado realizar honores a la bandera ni la interpretación del Himno Nacional, se desarrollará el programa correspondiente y, como último acto, se entonará el Himno Coahuilense.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La letra oficial del Himno Coahuilense será la siguiente:

Hoy rendimos un tributo a Coahuila
con orgullo nuestras voces se unirán
y al cantar a la grandeza de esta tierra
alma, voz y corazones vibrarán.

Oh Coahuila mi tierra tan querida
he venido hoy con júbilo a exaltar
las virtudes infinitas de este suelo
que es ejemplo de trabajo y dignidad.

Coro

Es Coahuila una tierra bendita
de carácter tenaz y ejemplar
que orgullosos sus hijos proclaman
bello estado triunfante, inmortal.

Es Coahuila una tierra bendita
de carácter tenaz y ejemplar
que orgullosos sus hijos proclaman
bello estado triunfante, inmortal.

Al mirar su desierto y sus montañas
escenario del esfuerzo creador
surge el nombre de los hombres y mujeres
que forjaron con valor esta nación.

Son tus hijos gran orgullo de esta patria
que nos dieron con su vida libertad
un ejemplo de este pueblo infatigable
con estirpe de nobleza y de lealtad.

Coro

Es Coahuila una tierra bendita
de carácter tenaz y ejemplar
que orgullosos sus hijos proclaman
bello estado triunfante, inmortal.

Es Coahuila una tierra bendita
de carácter tenaz y ejemplar
que orgullosos sus hijos proclaman
bello estado triunfante, inmortal.

Demostremos decididos que en Coahuila
con pasión por esta senda al transitar
cada paso engrandece nuestra historia
como herencia de paz y de unidad.

Coahuilenses hoy unamos nuestras voces
entonemos nuestro canto con fervor
y vivamos siempre en aras de armonía
trabajando por un México mejor.

Coro

Es Coahuila una tierra bendita
de carácter tenaz y ejemplar
que orgullosos sus hijos proclaman
bello estado triunfante, inmortal.

Es Coahuila una tierra bendita
de carácter tenaz y ejemplar
que orgullosos sus hijos proclaman
bello estado triunfante, inmortal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La música oficial del Himno Coahuilense será la siguiente:

Himno Coahuilense

Jose Luis Ulloa Pedroza

CANTO

Piano

DO.

DO.

DO.

DOY REN DI MOS EN TRI BU TO A COAH TI LA FAR
 BAR SU DE HER TOE SES MOS LA FAR
 TRE MOS DE CI DE DOS QUEEN COAH TI LA

CON OR GE LLO NIES TRAY VO CES SEU NI RAN YAL CAN FAR A LA GRAY
 ES CE PA XIO DEL ES PUE ZO CRE A DOR SUR GEE NOM BRE DE LOS
 CON FA SON POR LA TA SEN DAAL TRAY SI TAR CA DA PA SO EN GRAY

15

DE ZA BON TA TIE I HIA AL MA, YOE Y CO HA ZO NOS VI BRA BAN,
 DIM HIES V YU JE I HEN QUE HIR JA BON CON VA LOS EN TA NA CON
 DE CE NUES TRAS TO O RA CO HOME BEN CIA DE PAZ A DU SI OAD

Pno.

24

OH UAH U LA JR TR RRA TAN QUE BI DA HE VE NI DO HUY CON-
 SON TIS BI JOS GUAN DE GO LLO DEES LA PA ERA QUE NOS ZOR DON CON SE
 COME TI LEN RES HOY U NA NOS NUES TRAS VO CEI EN TO NE NOS NUES TRO

Pno.

30

JU BI LEAL AL LAK LAS VIR TU DES DS HI NI DAS DEES IK SK K LO
 VI DA LI BEB EAP EN E JCM PLO DEES TE PUL BLON JA TI GA A BLE
 CAN TO CON FER VOR Y VI VA NOS SIM PREEN A RAS DEAR MO NI I A

Pno.

36

QUÊS ẮC KIỆM PLO ĐỀ THẢ BÀ JOY BỀ NI DẠP ES : CHAI HÌ LAU NA
 CHỈ ỖN THỊ ỖI ĐỀ NỖ BỊ LỄ YAY BỊ LỄ M. YAP
 TRÁ BÀ JAYS DO PỒI ỖN MỄ NI CỖ MỄ .KOR

Pno.

42

HỒ KHA BÊN HÌ TA ĐỒ LA BẮC HỒ ĐỀ NẮG YẾ JỀM PLAR

Pno.

48

QUỜỜ Ồ LỒ SỒ SỖ HÌ ỖỖ PỖ CỖ MỖ HÌ LỒỖ Ỗ ỖỖ ỖỖỖ

Pno.

4

RAV TEN MOR TAL ES COAR DE LAU NA TIL HIA BEV DE TA

Pno.

5

DE CA RAL TER TU NAZ VE JUM PLAR QUERRE G LLO MOR SES DE JOS PRO

Pno.

6

CLA MAN DE LLOIS IA DO DRON SAN TISS MOR TAL

AL MI DE NOS

1,2 3.

Pno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Himno Coahuilense sólo se ejecutará, total o en forma abreviada, en actos o eventos de naturaleza oficial, cívica, cultural, académicos o deportivos, así como en los actos protocolarios de los poderes del estado y/o de los ayuntamientos de la entidad.

De igual forma, podrá ser interpretado en los eventos a que se refiere el párrafo que antecede y que se desarrollen fuera de la entidad. En tal caso, si hubiere de interpretarse en esos eventos locales el himno de la entidad anfitriona, lo será ese primero y después el Himno Coahuilense.

Podrá, así mismo, ser interpretado en eventos de naturaleza privada, así como en lugares abiertos al público de propiedad particular, siempre que los responsables de dichos eventos o lugares atiendan, en lo conducente las disposiciones previstas en esta ley y den aviso a las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Corresponderá a las autoridades competentes encargadas de la realización de los actos o eventos a que se refiere el artículo que antecede determinar si el Himno Coahuilense habrá de ejecutarse en forma total o abreviada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para la interpretación y ejecución abreviada del Himno Coahuilense la letra y música oficial serán las siguientes:

Hoy rendimos un tributo a Coahuila
con orgullo nuestras voces se unirán
y al cantar a la grandeza de esta tierra
alma, voz y corazones vibrarán.

Oh Coahuila mi tierra tan querida
he venido hoy con júbilo a exaltar
las virtudes infinitas de este suelo
que es ejemplo de trabajo y dignidad.

Coro

Es Coahuila una tierra bendita
de carácter tenaz y ejemplar
que orgullosos sus hijos proclaman
bello estado triunfante, inmortal.

Al mirar su desierto y sus montañas
escenario del esfuerzo creador
surge el nombre de los hombres y mujeres
que forjaron con valor esta nación.

Son tus hijos gran orgullo de esta patria
que nos dieron con su vida libertad
un ejemplo de este pueblo infatigable
con estirpe de nobleza y de lealtad.

Coro

Es Coahuila una tierra bendita
de carácter tenaz y ejemplar
que orgullosos sus hijos proclaman
bello estado triunfante, inmortal.

Demostremos decididos que en Coahuila
con pasión por esta senda al transitar
cada paso engrandece nuestra historia
como herencia de paz y de unidad.

Coahuilenses hoy unamos nuestras voces
entonemos nuestro canto con fervor
y vivamos siempre en aras de armonía
trabajando por un México mejor.

Coro

Es Coahuila una tierra bendita
de carácter tenaz y ejemplar
que orgullosos sus hijos proclaman
bello estado triunfante, inmortal.

(VERSION ABREVIADA DEL HIMNO COAHUILENSE)

Himno Coahuilense

Jose Luis Ulloa Pedroza

voz.

Piano

HOY BEN DI NOS OS TRI BU TO A CUAR TA LA CEN DE SU LEO SAN TAN CAR ME DI SIM PLE SOI NOS TA SAN PA CR NI HO DEI SS THE MOS DE CI DI NOS QUISY CORDI TI LA CEN PA MON FOR ES TI

VO CES SEY ME DAN VAL CAY TAD A LA GRAN DE ZA BRES TA THE S BBA FUCH ZO CE A DOS SCE GIEL NOME BRE DE LOS ESM BRES Y MU JE S BES SEN PAAL IRAN SI TAL CA HA FA SO EN GRAN DE CC NUS DADIS TO O EIA

18

SI MA. VOT V CO RA ZO NES VI BRA RAS. OH COAH VI LA MO
 QUL FOR JA ROIS COM NA LOR ES TA NA CONN SGN TCS III JOS GRAY OR
 CO MOHE REN CIA DE PAZ Y DEU NI BAP CONH LI LES SES HOY U

Pno.

20

TIL HRA TAN QLE RI DA HE VE NI DO HOY CON JL III LOALX AL JAH
 GU LLO DIES TA DA TRIA QLE NOS HRE RON CON NO VI DA VI BDI JAB
 SA MHS ALES TRAN VII CEN ES TO NI MON NCS THA LAN TO CDR TJE VCE

Pno.

32

LAS VRE TU DES IN II NO VAN DRES UL SLE E LO QUELS A JEM PLO DL DIA
 UN I JEM PLO HLES EL PHE BLOON PA II GA A HLE COV IS OR PK DL NO
 V VI VA MHS SIM PHEEN S HAS DEAR MO SI I A TRA BA JAN DO PHE UN

Pno.

DA DNY RIG VI RAO
BLE EAY TO LEAL TAD
ME XI CO MO JOM

COAH UI LAU NA YU ERA MEN DE TA

DE CA RIG TER TI NAZ VI JDI FLAR
QUER GU LID SON SOS

DE JON PRO CLA MAN RE LLOES TA DO TRIBUN FAN YERI NOR TAL.
AL NI
DE MUN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Queda estrictamente prohibido alterar la letra, música y/o ritmo del Himno Coahuilense. La partitura que se señala en el artículo décimo tercero de esta ley será la base para la interpretación en su totalidad del Himno Coahuilense. En todo caso, podrán llevarse a cabo, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, los arreglos musicales que sean necesarios, sobre la base de esa partitura, conforme a la naturaleza del evento y los medios musicales de que se disponga. El mismo no podrá ser ejecutado parcial o totalmente en composiciones o arreglos distintos, ni podrá ser utilizado como parte de otras composiciones o arreglos distintos. Así mismo, se prohíbe interpretar, cantar o ejecutar el Himno Coahuilense con fines de lucro, publicidad comercial o cualquiera otro de naturaleza similar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Todas las reproducciones del Himno Coahuilense requerirán autorización de las Secretarías de Gobierno y de Educación Pública del Estado. Los espectáculos públicos de teatro, cine, radio y televisión que incluyan o versen sobre el Himno o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de dichas Secretarías.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En todos los planteles educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria, públicos o privados, será obligatoria la enseñanza e interpretación del Himno Coahuilense, en las ceremonias que se efectúen en dichos planteles, al inicio y fin de cursos y el primer día laboral de cada semana del calendario oficial, después de haber realizado los honores a la Bandera Nacional y haber entonado el Himno Nacional.

Por tanto, la Secretaría de Educación Pública difundirá el Himno Coahuilense y su correcta ejecución entre los maestros, padres de familia y alumnos de dichos planteles.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE ENERO DE 2006)

Cada año la Secretaría de Educación Pública convocará a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno Coahuilense, en el que participarán los alumnos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO VEGÉSIMO. Las estaciones de radio y televisión podrán transmitir el Himno Coahuilense de manera íntegra o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobierno.

No se requerirá de dicho permiso cuando:

- I. Se trate de las transmisiones de ceremonias oficiales.
- II. La transmisión sea única y exclusivamente con fines educativos.

ARTÍCULO VEGÉSIMO PRIMERO. En los espacios destinados por las radiodifusoras, conforme a las disposiciones aplicables, a transmisiones oficiales del Estado, se incluirá en la programación el Himno Coahuilense.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2013)

De igual forma, en aquellas estaciones de radio o televisión de naturaleza oficial, se incluirá en sus transmisiones al inicio y al cierre de las mismas el Himno Coahuilense, en el caso de la televisión, de forma simultánea la imagen del Escudo del Estado de Coahuila, posterior a la del himno nacional.

CAPÍTULO CUARTO EL ESCUDO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de la entidad proveerán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la protección y regulación de sus respectivos escudos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los Cabildos Municipales acordarán, con base en los decretos por los cuales se hubiere aprobado sus escudos, las acciones para promover entre sus respectivas comunidades el respeto a los mismos, así como la difusión de los valores que representan.

CAPÍTULO QUINTO LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Serán consideradas como infracciones las violaciones a las disposiciones previstas en esta ley y serán sancionadas por las autoridades competentes considerando la gravedad de las mismas, la naturaleza de la infracción y las circunstancias personales del infractor, con

multa de entre 150 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad, independientemente de las sanciones que correspondan en virtud de las responsabilidades civiles o penales que pudieren constituirse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La exposición de motivos de esta iniciativa deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el decreto número 178 aprobado por el Congreso del Estado el veintitrés de octubre de 1942 y publicado en el Periódico Oficial número 28 del octubre de 1942.

TERCERO. Las autoridades competentes en los términos de esta ley, cuidarán de la exacta observancia de las disposiciones que regulan los derechos que correspondan al autor del Himno Coahuilense, así como de aquellos que, para su difusión, hubiere éste cedido conforme a la ley de la materia y el contrato de cesión respectivo, al Gobierno del Estado. Para tal efecto, dispondrán los mecanismos necesarios para garantizarlos y, en su caso, denunciar cualquier violación a los mismos.

CUARTO. Para los efectos de la difusión del Himno Coahuilense, el Gobierno del Estado, por conducto de las dependencias competentes, podrá realizarla, de manera gratuita a través de su impresión en folletos o de medios electrónicos que serán distribuidos sin costo alguno. En caso de que algún particular desee coadyuvar en la difusión del himno, requerirá de la previa autorización de esas dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. La autenticación del modelo a que se refiere el artículo Séptimo de esta ley, se llevará a cabo dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dispondrá lo necesario para la celebración de la ceremonia solemne correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 6 días del mes de abril del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GABRIEL CALVILLO CENICEROS.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 08 de Abril de 2005.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ JESÚS RAÚL SIFUENTES GUERRERO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MTRA. MA. DE LO ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN
(RÚBRICA)

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 3 / 10 de Enero de 2006 / Decreto 563

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno para que lleve a cabo la corrección, en el modelo autenticado del Escudo de Coahuila, de la fecha contenida en el mismo a fin de que se reproduzca en él la señalada en este decreto y lo entregue debidamente corregido al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

P.O. 3 / 10 de Enero de 2006 / Decreto 564

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La convocatoria al concurso de interpretación será hecha por la Secretaría de Educación el 30 de abril de cada año.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

P.O. 104 / 27 de Diciembre de 2013 / Decreto 348

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.